

INTENDENCIA DE RENTAS

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA.

La Direccion general de Rentas, con fecha 3 de este mes, me comunica la Real orden siguiente:

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 1.^o de este mes, ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.

»Estando ya ratificados por el REY nuestro Señor los dos convenios que acaban de celebrarse, uno con el Gobierno de S. M. Cristianísima, por el cual se reconoce provisionalmente una deuda de ochenta millones defrancos á favor del Tesoro de Francia que con el aumento que puede tener en virtud de la liquidacion que vá á practicarse devengará anualmente unos diez y siete millones de reales por razon de sus réditos y de la cantidad señalada para su amortizacion; y otro con el Gobierno Británico en que se estipula el pago de novecientas mil libras esterlinas como importe total de las reclamaciones de subditos ingleses fundadas en el tratado de 12 de Marzo de 1823, ha tenido á bien S. M., conformándose con el dictámen del Consejo de Señores Ministros, resolver, que para dar cumplimiento á un artículo espreso del primero de dichos convenios en que se designa como garantia especial la contribucion de paja y utensilios, y para asegurar tambien el pago de los intereses y amortizacion de la deuda procedente de las reclamaciones inglesas se haga inmediatamente por esa Direccion general de acuerdo con la Contaduría general de Valores el repartimiento y exaccion de veinte y ocho millones de reales, que es el recargo que S. M. considera indispensable imponer sobre dicha contribucion de paja y utensilios para cubrir las espresadas obligaciones. S. M. espera que esa Direccion general, bien persuadida de lo mucho que importa el cumplir lo pactado con el Gobierno Frances pues en ello se interesa su Real decoro y el mismo honor nacional, tratándose del pago de una deuda contraida para obtener la libertad de su augusta Persona y la destruccion de la anarquía, hará cuanto esté de su parte para que sin el menor entorpecimiento se recaude y se tenga con total separacion el espresado impuesto, haciendo conocer á los Intendentes y demas á quien convenga que no habiendo podido incluirse en los presupuestos los actuales créditos reconocidos á favor de la Francia y de la Inglaterra, ya porque no se sabia á cuanto ascenderian ó ya porque el producto ordinario de las rentas alcanzaba solo para cubrir las obligaciones del servicio corriente, S. M. no ha hallado un medio mas suave ni mas análogo al fin propuesto que el de aumentar el cupo de una contribucion poco honerosa y eso solo temporalmente, pues la deuda de Francia se extinguirá dentro de pocos años por medio de la cantidad señalada para su amortizacion, y para el pago de la de Inglaterra se propone S. M. adoptar otros medios si los halla mas á proposito que éste.»

Intendencia de Rentas y Hacienda

